

## Modificaciones a la Retención del ITBMS



Fue publicado en Gaceta Oficial el Decreto Ejecutivo N° 463 de 14 de octubre de 2015 (en adelante “el Decreto”) que modifica el Decreto Ejecutivo N° 84 de 26 de agosto de 2005 que “reglamenta las disposiciones ITBMS y la Prestación de Servicios, con el objeto de ampliar los mecanismos de retención”.

### Fundamento Legal

**Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 1057-V del Código Fiscal y Decreto Ejecutivo N°84 de 26 de agosto de 2005.**

### Principales modificaciones

**Se modifica el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 84, con respecto a quiénes tienen la obligación de retener el ITBMS, para incluir** además de las entidades gubernamentales, las sociedades sin personería jurídica (i.e. consorcios, *joint ventures* y similares) y aquellas personas que paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas realizadas por personas domiciliadas en el exterior:

- i. Las sucursales, agencias o establecimientos permanentes que realicen pagos a su casa matriz en el exterior por servicios prestados por éstas, que sean sujetos a ITBMS;
  - ii. Quienes cumplan con el criterio de compras anuales de bienes y servicios iguales o superiores a 10 millones de dólares durante el año fiscal inmediatamente anterior (sean o no contribuyentes de ITBMS);
- En este caso, el impuesto a retener será del 50% del ITBMS incluido en la factura que presente el proveedor al agente de retención;

- La DGI publicará la lista de los agentes de retención conforme a este criterio a más tardar el 15 de diciembre de cada año con respecto al período fiscal siguiente;
- Los agentes de retención indicados en la lista deberán liquidar y pagar la retención conforme al Decreto a partir del mes siguiente a la fecha de publicación de la referida lista;
- Para este año 2015, se ha publicado en Gaceta Oficial N° 27893-B por medio de la Resolución N° 201-17679 de 19 de octubre de 2015, el listado de agentes de retención del ITBMS:

Ver Lista: [LINK DEL DOCUMENTO](#)

- iii. Las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, encargadas de realizar pagos a comerciantes y prestadores de servicios en general, en el momento del pago o abono en cuenta de las personas o establecimientos afiliados
  - Esta retención será del 50% del ITBMS causado, sin embargo durante el primer año contado a partir del 1 de noviembre de 2015, dicha retención será del 2% sobre el total de las transacciones de ventas de bienes o prestación de servicios gravados.
  - Estas entidades deberán además presentar mensualmente un informe ante la DGI, mediante el cual se reporten las ventas realizadas por los establecimientos o personas afiliadas al sistema de pago de tarjetas de débito y crédito.

**Los agentes de retención deberán:**

1. Liquidar y pagar la retención, presentar informes y reportes de los sujetos y valores retenidos mediante Formulario 433 y según el instructivo que se adopta mediante Resolución N° 201-17687 del 20 de octubre de 2015, publicada en Gaceta Oficial N° 27893-B. en la misma fecha de presentación de la declaración mensual de ITBMS.

Ver formulario e Instructivo: [LINK DEL DOCUMENTO](#)

2. Expedir certificados por las retenciones realizadas en el mes a los proveedores o establecimientos a fin de que esos puedan utilizarlos para documentar los respectivos créditos fiscales en su declaración jurada del ITBMS.
  - Cuando los proveedores de bienes o servicios, o los comercios o personas afiliadas a las entidades administradoras de tarjetas de crédito y débito no sean contribuyentes del ITBMS deberán presentar ante el agente de retención el certificado de no contribuyente del ITBMS, siempre y cuando la operación se encuentre sujeta al ITBMS, en caso contrario, no será necesaria la certificación.
  - No habrá retención por ITBMS cuando la operación sujeta se realiza entre agentes de retención del ITBMS.

Adicionalmente, se establecen condiciones para que se opere la retención en la fuente en el ITBMS:

1. Que se realice el pago o acreditamiento del precio, parcial o total.
2. Que el pago corresponda a una operación gravada con el ITBMS.
3. Que la persona que realice el pago haya sido designada como agente de retención.
4. Que el beneficiario del pago no sea una entidad estatal ni un agente de retención designado por la DGI.

Por su parte, para las retenciones practicadas por los organismos del Estado, etc. (literal a del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 84) se entiende que en todas las adquisiciones de bienes o servicios realizadas por éstos aplicará la retención del 50% del ITBMS incluido en la factura indistintamente del monto total de la contratación; anteriormente sólo aplicaba para contrataciones superiores a B/.20,000.00 Adicionalmente, siempre aplicará la retención del 100% del ITBMS incluido en la factura en las contrataciones de servicios profesionales por el Estado, eliminándose esta retención como una opción al momento de celebrarse la contratación

---

[www.deloitte.com/pa](http://www.deloitte.com/pa)

**Michelle Martinelli**

Socia | Impuestos  
[mmartinelli@deloitte.com](mailto:mmartinelli@deloitte.com)

**Rubén Irigoyen**

Socio | Impuestos  
[ririgoyen@deloitte.com](mailto:ririgoyen@deloitte.com)

**Yaremis Pérez**

Socia | Impuestos  
[yaremisperéz@deloitte.com](mailto:yaremisperéz@deloitte.com)

**Rosemari Cordero**

Gerente Senior | Precios de Transferencia  
[rcordero@deloitte.com](mailto:rcordero@deloitte.com)

**Yira Cobos**

Gerente | Impuestos  
[ycobos@deloitte.com](mailto:ycobos@deloitte.com)

**Desirée Esáa**

Gerente | Impuestos  
[desaa@deloitte.com](mailto:desaa@deloitte.com)

**Darma Romero**

Gerente | Impuestos  
[daromero@deloitte.com](mailto:daromero@deloitte.com)  
*Autora de esta edición*

**María Andreina Márquez**

Gerente | Impuestos  
[marimarquez@deloitte.com](mailto:marimarquez@deloitte.com)

**Carlos Fernández**

Gerente | Precios de Transferencia  
[carlfernandez@deloitte.com](mailto:carlfernandez@deloitte.com)

Torre Banco Panamá, Piso 12  
Avenida Boulevard y La Rotonda  
Costa del Este, Panamá  
República de Panamá  
Teléfono: + 507 303-4100  
Fax: + 507 269-2386

© 2015 Deloitte. Todos los derechos reservados

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor, vea en <http://www.deloitte.com/pa/somos> la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus Firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de Firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos del negocio. Aproximadamente 210.000 profesionales de Deloitte se comprometen a ser estándar de excelencia.

Los servicios que representan el ejercicio de contabilidad son ejecutados por las entidades autorizadas Deloitte, Inc. o Procesos Contables S.A. Por motivos regulatorios algunos servicios pueden no estar disponibles para clientes de auditoría de Deloitte, Inc.